

## DILIGENCIA DE REMATE ACTA

En el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:00 a.m., tal y como estaba previsto, se dio inicio a la DILIGENCIA DE REMATE de tres bienes inmuebles que se identifican con matrículas inmobiliarias N° 008-4713, 008-4714 y 008-4715, que se adelanta dentro del proceso de cobro coactivo distinguido con el número 200-16-51-33-011 de 2017.

Conduce la diligencia la Secretaria General de la Corporación, abogada JULIANA OSPINA LUJÁN. Asiste presencialmente, el abogado JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA, representante legal de la firma BURÓ JURÍDICO, que asesora a la Corporación en los procesos de gestión de la cartera y cobro coactivo.

Abierta la diligencia, se encontró que no existían posturas para considerar.

Acto seguido, se indicó que la Corporación ha obtenido certificados actualizados de tradición y libertad de los bienes objeto de remate, con fecha del pasado 12 de julio de 2021, los cuales obran en el expediente.

En este punto de la diligencia, se hizo constar que a las 7:27 a.m., se recibió en la Secretaría General, por parte del apoderado del ente ejecutado, municipio de Chigorodó, un escrito denominado "Incidente de nulidad de Remate", sobre el cual se hicieron los siguientes pronunciamientos:

En primer lugar, debe advertirse que los inmuebles referidos en la solicitud no han sido rematados, como resulta obvio del hecho de que la diligencia apenas acaba de comenzar. En consecuencia, mal puede solicitarse, mucho menos decretarse la nulidad de una actuación inexistente.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que los incidentes están previstos en la legislación procesal de manera taxativa, siendo por consecuencia la ley la que define de manera precisa los eventos en que proceden y el trámite que debe surtir a partir de su interposición, existiendo también unas normas comunes a todos ellos. Para la presente diligencia, está prevista la posibilidad de que los interesados aleguen las "irregularidades que puedan afectar la validez del remate" y, en consecuencia, como tal se atenderá la solicitud, con el fin de dar prevalencia a los principios de eficacia y economía.

En síntesis, el peticionario fundamenta su solicitud en dos aspectos: i) La interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto que dejó en firme la liquidación del crédito objeto de cobro y ii) La naturaleza o destinación de los bienes objeto de remate.

Al efecto, cabe precisar:

Corpourabá recibió en efecto copia de la demanda tantas veces referida en el escrito al que se da respuesta, lo cual ocurre, no por consecuencia de la norma allí citada, sino por expresa previsión de lo señalado en la Ley 2080 de 2021, vigente a partir del 27 de enero de 2021, misma que como bien reconoce el señor apoderado no ha sido admitida.

La nueva normatividad, que obliga enviar copia de la demanda al demandado desde su presentación, tiene su motivación en el hecho de que fue recortado el término para que el demandado de contestación a la demanda. Así, se le permite conocer su texto desde antes de ser admitida.

No tiene entonces la sola presentación de una demanda, menos contra el acto que liquida el crédito, la entidad suficiente para que se suspenda el proceso de cobro coactivo y menos con fundamento en las normas referidas por el peticionario, dado que en este caso se confunde las consecuencias de la demanda contra el acto administrativo contentivo de la obligación objeto de cobro con la demanda frente a un acto de trámite del proceso de cobro coactivo, que tienen una naturaleza bien distinta.

Se reitera que, en el presente proceso de cobro coactivo, se cuenta con un mandamiento de pago en firme, con un auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y con una liquidación de crédito en firme, razón por la cual se encuentran dados los presupuestos para proceder con la diligencia de remate.

En relación con la destinación de los inmuebles objeto de remate, se debe indicar que en ellos no funciona el Instituto Agrícola, como se manifiesta en la petición, sino unas plantas industriales, que al momento de la diligencia se encontraban en manos de arrendatarios que hoy cancelan los cánones causados al secuestre designado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Chigorodó.

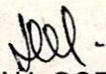
A la vista de las consideraciones expuestas, se tomaron las siguientes decisiones: 1. Se negó la solicitud de apertura de incidente, 2. Se negó la solicitud de nulidad y 3. Se declaró la inexistencia de irregularidades que impidieran adelantar la diligencia.

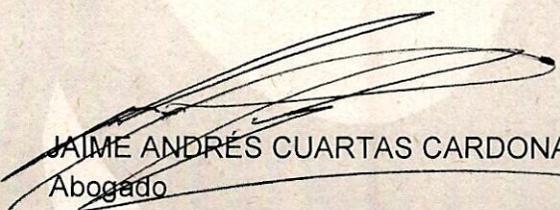
Al no observarse en la actuación causales de nulidad ni irregularidades que puedan invalidarla, se continuó con la diligencia, dando espacio de una hora, para esperar la posible presentación de ofertas.

Siendo las 10:12 A.M., se verificó que no se recibieron propuestas y, por lo tanto, se tomaron las siguientes decisiones:

- 1ª. Declarar DESIERTA la diligencia de remate.
  - 2ª. Fijar como nueva fecha para la SEGUNDA DILIGENCIA DE REMATE, el 05 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.
  - 3ª. Ordenar la publicación del nuevo aviso de remate en el Diario El Colombiano, el domingo 18 de julio de 2021.
- La nueva diligencia, se llevará a cabo de manera virtual y bajo las reglas ya fijadas.  
La sesión terminó siendo las 10:16 A.M.  
La presente acta, será remitida al apoderado del municipio de Chigorodó y al correo de notificaciones judiciales del ente territorial.

Para constancia, se firma en Apartadó, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
JULIANA OSPINA LUJÁN  
Secretaria General

  
JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA  
Abogado

En representación de BURÓ JURÍDICO  
CONSULTORES S.A.S.